



JURISDICCION DE COMPETENCIA  
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
 Fecha: 5 MAY 2016 Hora: 9:57 AM  
 Nombre: Lórena H. de Valencia

**NOTIFICACIONES Y CITACIONES**

05-2009

A CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

**HAGO SABER:** Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por **HARISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE SUS APODERADOS GENERALES JUDICIALES CON CLAÚSULA ESPECIAL DOCTOR ROBERTO ROMERO PINEDA Y LICENCIADOS CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCÍA Y JORGE ENRIQUE MÉNDEZ PALOMO** contra **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

El doce de febrero de dos mil quince, el licenciado Antonio Rafael Méndez Llort, actuando en su calidad de apoderado general judicial de la sociedad HARISA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó escrito por medio del que se persona al presente proceso para actuar conjuntamente con el licenciado Carlos Enrique Castillo García, señala nuevo lugar para oír notificaciones y anexa la documentación con que acredita su personería.

El veintitrés de octubre de dos mil quince, se presentó escrito firmado por el licenciado Carlos Enrique Castillo García, apoderado de la sociedad demandante por medio del que señala nueva dirección para recibir notificaciones y comisiona nuevas personas para que puedan conjuntamente con los demás comisionados, recibir y retirar notificaciones.

Respecto del recurso de revocatoria planteado en el escrito presentado el treinta de mayo de dos mil trece, por la sociedad actora esta Sala hace la siguiente consideración:

La referida sociedad expresó que no está de acuerdo con la resolución emitida a las catorce horas y diez minutos del catorce de enero de dos mil trece, en la que se declara sin lugar, entre otras peticiones, la de sobreseerla.

Que el acto que les causa agravio fue impugnado en dos procesos, es decir en el juicio referencia 334-2008 promovido por MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y existe una sentencia definitiva en la cual se declaró la ilegalidad de dos decisiones emitidas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, en las que se le imponía multa y se declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por la referida sociedad y se confirmó la sanción mencionada. Por lo que siendo una misma situación planteada ante el conocimiento de esta sede judicial, el resultado debe ser el mismo en el presente proceso.

De ello, cabe aclarar a la Sociedad actora que, mediante sentencia definitiva dictada a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de amparo con referencia 206-2012, se declaró: 1) ha lugar amparo solicitado por los miembros del Concejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, contra la

Sala de lo Contencioso Administrativo, por la vulneración a los derechos de seguridad jurídica y a una resolución motivada de dicha Superintendencia; y 2) se ordenó que volvieran las cosas al estado en que se encontraban antes de la emisión del acto reclamado, en el sentido de dejar sin efecto la sentencia en virtud de la cual esta Sala declaró la ilegalidad de dos decisiones de la Superintendencia de Competencia, las cuales constituyen precisamente los actos impugnados en el proceso referencia 334-2008, al cual la sociedad HARISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE hace referencia en el recurso de revocatoria planteado; así mismo dejó sin efecto todos los actos derivados de la aludida sentencia, debiendo retrotraerse el referido proceso contencioso administrativo hasta antes de la emisión de la sentencia.

Por tanto, este Tribunal considera que es improcedente acceder a lo solicitado por la Sociedad actora respecto de revocar la resolución dictada a las catorce horas y diez minutos del catorce de enero de dos mil trece.

Con base a lo anterior, esta Sala **RESUELVE**:

1) Por cumplida la prevención realizada por auto de las quince horas y dos minutos del tres de diciembre de dos mil catorce.

2) Declarar sin lugar lo solicitado por la sociedad HARISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE respecto de revocar la resolución dictada a las catorce horas y diez minutos del catorce de enero de dos mil trece, por los motivos antes expuestos.

3) Traer para sentencia el presente proceso.

4) Tomar nota del lugar señalado a folios 238 frente, para recibir notificaciones, así como de las personas comisionadas para tal efecto.

**Notifíquese.**

.....  
"DAFNE.S-----P.VELÁSQUEZ.C-----DUEÑAS-----S.L.RIV.MÁRQUEZ"  
"PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y EL SEÑOR  
MAGISTRADO QUE LO SUSCRIBEN.-----"M.R." "SECRETARIO"  
FIRMAS RUBRICADAS.....

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s), extendo (el, la) presente esquela de notificación, en la ciudad de Antiguo cuscatlán, a las diez horas un minutos del día cinco de mayo del año dos mil dieciséis

  
Notificador